



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000001



ESCRITURA NÚMERO: 0817

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

“SINERGIA FOOTBALL SPORT CIA. LTDA.”

QUE OTORGAN LOS SRES.

LUIS FERNANDO SARITAMA PADILLA,

GABRIEL ALBERTO SALCEDO PADILLA; y,

CHRISTYAN MAURICIO AGUAS NARANJO

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 400,00

CAPITAL PAGADO: USD \$ 200,00

(DI. 3. COPIAS)

R.C.

CONST. “SINERGIA FOOTBALL SPORT CIA. LTDA.”

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **DOS (02) de FEBRERO del dos mil once**, ante mí Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen por sus propios y personales derechos los señores **LUIS FERNANDO SARITAMA PADILLA**, el mismo que declara ser de estado civil soltero, **GABRIEL ALBERTO SALCEDO PADILLA**, el mismo que declara ser de estado civil soltero; y, **CHRISTYAN MAURICIO AGUAS NARANJO**, quien declara ser de estado civil casado, todos por sus propios y personales derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran

ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Intervienen en la celebración de este contrato, los señores:

LUIS FERNANDO SARITAMA PADILLA; GABRIEL ALBERTO SALCEDO PADILLA; y, CHRISTYAN MAURICIO AGUAS NARANJO;

los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, solteros los dos primeros y casado el último, domiciliados en esta ciudad; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada SINERGIA FOOTBALL SPORT CIA. LTDA. la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. **SEGUNDA.-**

ESTATUTOS DE SINERGIA FOOTBALL SPORT CIA. LTDA.

CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO

UNO.- Constituyese en el Distrito Metropolitano de Quito, con domicilio en el mismo lugar, provincia de Pichincha, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada con denominación SINERGIA FOOTBALL SPORT CIA. LTDA. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ARTICULO DOS.- La compañía tiene por objeto y finalidad, la ^{asesoría} ~~asesoría~~ planificación, desarrollo y ejecución de procesos de gestión deportiva ~~la~~ en el campo técnico, jurídico, financiero y desarrollo personal, y cualquier otra actividad afín con la expresada. La compañía, además realizará actividades relacionadas con el desarrollo de campañas publicitarias deportivas, culturales, eventos públicos y privadas dentro y fuera del país; participar en el desarrollo, asesoría e implementación de complejos deportivos integrales a nivel nacional; asistencia logística, administrativa, financiera y contable a deportistas nacionales o extranjeros y sociedades relacionadas al deporte; representación de deportistas nacionales y extranjeros; administración de clubs deportivos; y, administración y representación de marcas. La compañía tiene facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras.

ARTICULO TRES.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL ARTICULO CUATRO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerarlo en la

forma y proporción que se especifica en las declaraciones. ARTICULO CINCO.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. ARTICULO SEIS.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. ARTICULO SIETE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO OCHO.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTICULO NUEVE.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anula el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO DIEZ.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ARTICULO ONCE.- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignen la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, Las demás que señalen estos estatutos. ARTICULO DOCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO TRECE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.

CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTICULO CATORCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el

Presidente y el Gerente. ARTICULO QUINCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECISEIS.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECISIETE.- Las Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO DIECINUEVE.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



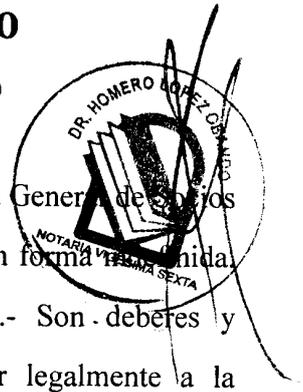
ARTICULO VEINTE.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTIDÓS.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de Secretario el Gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina o impresión electrónica, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO VEINTICUATRO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e Informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o

extraordinarios: Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía: Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO VEINTICINCO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTISIETE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios: Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de Socios. ARTICULO VEINTIOCHO.-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma sucesiva. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de diez salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de diez salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios. CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO TREINTA.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO

TREINTA Y UNO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía SINERGIA FOOTBALL SPORT CIA. LTDA ha sido suscrito y pagado en el cincuenta por ciento, teniendo los socios el plazo de un año para cubrir el cien por ciento del capital pagado. La inversión que realizan los socios es de carácter nacional de acuerdo al siguiente detalle: *****

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	%	No. PARTICIPACIONES
Luis Fernando Saritama Padilla	392,00	196,00	98%	392
Gabriel Alberto Salcedo Padilla	4,00	2,00	1%	04
Christyan Mauricio Aguas Naranjo	4,00	2,00	1%	04
Totales	400,00	200,00	100%	400

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle. **AUTORIZACIÓN.-** Los socios facultan al señor Christyan Mauricio Aguas Naranjo, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno dos siete siete ocho nueve cinco, para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtenga la Patente Municipal, Registro Único de Contribuyentes sin necesidad de poder especial, y convoque a la primera Junta General Extraordinaria de Socios. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.”.- (Firmado) Abogado Hernán Bedoya Vásquez, portador de la matrícula profesional número nueve mil doscientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto por el cual las partes declaran conocerse entre sí, con lo que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, y
afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman
juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

1) Sr. Luis Fernando Saritama Padilla
c.c. 110350159-7

2) Sr. Gabriel Alberto Salcedo Padilla
c.c. 110400036-1

3) Sr. Christian Mauricio Aguirre Narcedo
c.c. 171127789-5

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION/CEDULACION
CÉDULA DE CIUDADANIA
N. 110400036-1
APELLIDOS Y NOMBRES
E SALCEDO PADILLA
/ GABRIEL ALBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
VALLE
FECHA DE NACIMIENTO 1992-07-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero



110400036-1

INSTRUCCION PROFESION
BACHILLERATO ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALCEDO PALADINES EDSON ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PADILLA BUELE NORMA NOEMI
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2008-08-06
FECHA DE EXPIRACION
2020-08-06
V43337322
0007181

REPUBLICA DEL ECUADOR
Elecciones 14 de Junio del 2009
110400036-1 250 - 0074
SALCEDO PADILLA GABRIEL ALBERTO
LOJA LOJA
SUCRE
EXONERADO USID: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00
2031089 15/11/2010 10:42:49

NOTARIA VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
No actué con la función prevista en el
numeral 5 Art. 14, de la Constitución, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.
02 FEB. 2011
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito

CIUDADANÍA 110350129-7
 SARITAMA PADILLA LUIS FERNANDO
 LEJAY LOJA EL SAGRARIO
 20 OCTUBRE 1983
 0064 0142 02918 M
 LEJAY LOJA EL SAGRARIO 1988



[Handwritten Signature]
 110350129-7

EQUATORIANO***** V04303V2242
 SOLTERO ESTUDIANTE
 ANGELO POLIVIO SARITAMA CARRERA
 TERESA VICENTE PADILLA BUELE
 03/02/2009
 REN 0882050



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2009

097-0347 1103501597
 NOMBRE: SARITAMA PADILLA LUIS FERNANDO

PROVINCIA: MANABÍ CANTÓN: ZONA: ZONA

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON UNTO
 Se declara que la seguridad prevista en el
 artículo 3 A.M. 17 de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que antecede es igual al documento
 presentado ante mí.
 Quito, a 02 FEB. 2011



CIUDADANÍA 11127789-5
 AGUAS MARINILLO CHRISTYVAN MURILLO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 14 AGOSTO 1978
 AGUAS MARINILLO
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1978



[Handwritten Signature]
 11127789-5

EQUATORIANO***** V044219232
 CASADA EMPLEADO EMPLEADO PRIVADO
 MARCELO DE VERA AGUIAR
 MARTHA YOLANDA MARINILLO
 21/07/2009
 REN 1562129



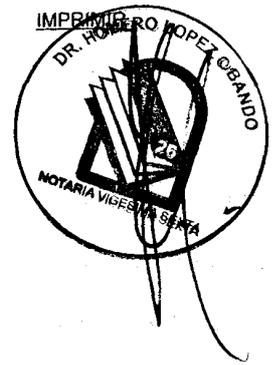
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Empleados 14 de Junio de 2009
 171127789-5 VOT. COM.4
 AGUAS MARINILLO CHRISTYVAN MURILLO
 PICHINCHA CANTÓN: QUITO
 EMPLACADO UNO 9
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 60334
 156677

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON UNTO
 Se declara que la seguridad prevista en el
 artículo 3 A.M. 17 de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que antecede es igual al documento
 presentado ante mí.
 Quito, a 02 FEB. 2011



Original



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7340141
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: AGUAS NARANJO CHRISTYAN MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/01/2011 12:46:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7339203 SINERGIA FOOTBALL SPORT CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- SINERGIA FOOTBALL SPORT CIA. LTDA. /
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000004601**

Hemos recibido de

Nombre
SARITAMA PADILLA LUIS FERNANDO
SALCEDO PADILLA GABRIEL ALBERTO
AGUAS NARANJO CHRISTYAN MAURICIO

	<u>Aporte</u>
	196.00 ✓
	2.00 ✓
	2.00 ✓
Total	<hr/> 200.00 ✓

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

SINERGIA FOOTBALL SPORT CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

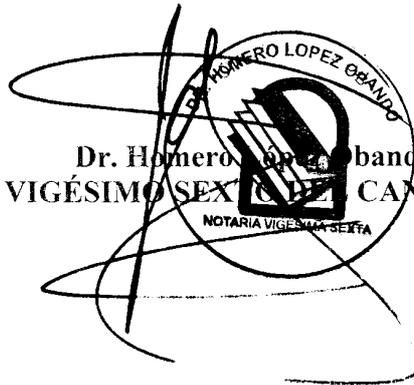
Lunes, Enero 31, 2011

FECHA

0000009



gó ante mí: en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "SINERGIA FOOTBALL SPORT CIA. LTDA."** QUE OTORGAN LOS SRES. LUIS FERNANDO SARITAMA PADILLA, GABRIEL ALBERTO SALCEDO PADILLA; Y, CHRISTYAN MAURICIO AGUAS NARANJO: firmada y sellada en Quito, a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil once.



Dr. Homero Lopez Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTA CANTÓN QUITO.



RA-

0000010

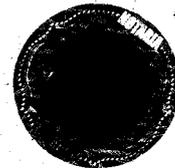


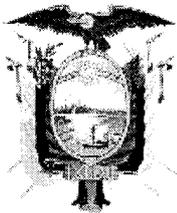
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Mediante Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11.000696**, de fecha **15 de Febrero del 2011**, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías; se **RESUELVE APROBAR** la constitución de la compañía **SINERGIA FOOTBALL SPORT CIA. LTDA.**- Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada COMPAÑÍA, de fecha **02 de Febrero del 2011**, para los fines legales consiguientes.- **Quito, a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil once.- (R.C.)**

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

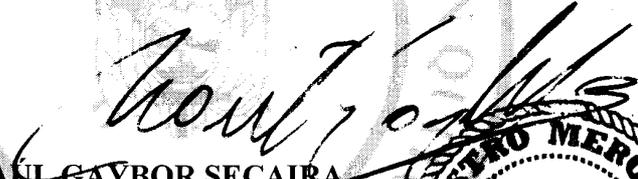




0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de febrero del 2.011, bajo el número **573** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SINERGÍA FOOTBALL SPORT CIA. LTDA.**", otorgada el 02 de febrero del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **314.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **8008.-** Quito, a veintiuno de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

5807

Quito,

28 FEB 2008

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SINERGIA FOOTBALL SPORT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL